



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

### RESOLUCIÓN No. 3095 14 de Diciembre de 2015

#### **POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

#### **CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2434 del 21/08/2015, la Persona Jurídica Privada denominada **CONSORCIO LAC SAN AGUSTIN 2014** con NIT **900.722.446-4**, Representada Legalmente por el señor **RODRIGO ACOSTA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.239.996 expedida en Manizales, solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGAUS SUPERFICIALES**, para el proyecto "**CAPTACION DE AGUA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CASCO URBANO SAN AGUSTIN – VEREDA KENEDDY LLANADA NARANJOS – ALTO NARANJOS – CRUCE EL TABOR, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN- DEPARTAMENTO DEL HUILA**", ubicado en el predio La Miranda, vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de San Agustín - Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, plano de ubicación del sitio de captación, Certificado de libertad y tradición del predio y Contrato de Obra Pública No. 113 para la ejecución del Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la vía casco urbano San Agustín – Vereda Keneddy Llanada Naranjos – Alto Naranjos – Cruce El Tabor, municipio de San Agustín- departamento del Huila.

Teniendo en cuenta que la solicitud no contenía la información de conformidad con la Norma, se formuló requerimiento de Información, mediante oficio No. 97044 del 26 de Agosto de 2015, la cual fue radicada a conformidad mediante No. 2810 del 18 de Septiembre de 2015.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 140 del 22 de Septiembre de 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto "**CAPTACION DE AGUA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CASCO URBANO SAN AGUSTIN – VEREDA KENEDDY LLANADA NARANJOS – ALTO NARANJOS – CRUCE EL TABOR, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN- DEPARTAMENTO DEL HUILA**", ubicado en el predio La Miranda, vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de San Agustín - Departamento del Huila.

Con radicado No. 20153400009542 del 18 de Noviembre de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de San Agustín - Huila.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 872 del 04 de Diciembre de 2015, exponiendo:

## 1. ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2434 del 21/08/2015, la Persona Jurídica Privada denominada **CONSORCIO LAC SAN AGUSTIN 2014** con **NIT 900.722.446-4**, Representada Legalmente por el señor **RODRIGO ACOSTA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.239.996 expedida en Manizales, solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGAUS SUPERFICIALES**, para el proyecto "**CAPTACION DE AGUA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CASCO URBANO SAN AGUSTIN – VEREDA KENEDDY LLANADA NARANJOS – ALTO NARANJOS – CRUCE EL TABOR, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN- DEPARTAMENTO DEL HUILA**", ubicado en el predio La Miranda, vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de San Agustín - Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, plano de ubicación del sitio de captación, Certificado de libertad y tradición del predio y Contrato de Obra Pública No. 113 para la ejecución del Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la vía casco urbano San Agustín – Vereda Keneddy Llanada Naranjos – Alto Naranjos – Cruce El Tabor, municipio de San Agustín- departamento del Huila.

Teniendo en cuenta que la solicitud no contenía la información de conformidad con la Norma, se formuló requerimiento de Información, mediante oficio No. 97044 del 26 de Agosto de 2015, la cual fue radicada a conformidad mediante No. 2810 del 18 de Septiembre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de San Agustín, el Aviso del 22 de Septiembre de 2015. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 24 de Noviembre de 2015, se procedió a efectuar visita al predio La Miranda ubicado en la Vereda El Retiro del municipio de San Agustín, con el fin de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales solicitada por el **CONSORCIO LAC SAN AGUSTIN 2014** con **NIT 900.722.446-4**, Representada Legalmente por el señor **RODRIGO ACOSTA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.239.996 expedida en Manizales.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

##### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Una vez se llega al Municipio de San Agustín se toma la vía que conduce a la vereda El Retiro específicamente al lugar en el cual se encuentran frentes de explotación correspondientes a una mina de Marmol, lugar donde se encuentra ubicada maquinaria para la trituración del material que se extrae de la Mina, para dicha actividad se está solicitando el respectivo Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Una vez se llega al lugar se evidencia que se cuenta con dos mangueras para la derivación del recurso hídrico, es de resaltar que en el momento de la visita no se están realizando trabajos debido a una Medida Preventiva de suspensión de actividades impuesta por la CAM, durante la inspección se evidencia que la captación se realiza de dos fuentes Hídricas (La Miranda y NN), para llegar al punto de captación de la fuente hídrica NN se continua por la vía y a 500 metros se toma un camino destapado a aproximadamente 100 metros se encuentra el punto de captación, para llegar al punto de derivación de la fuente hídrica La Miranda se continua por la vía y a 80 metros del desvío encontramos el punto de captación.

#### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso Industrial del proyecto **“CAPTACION DE AGUA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CASCO URBANO SAN AGUSTIN – VEREDA KENNEDY LLANADA NARANJOS – ALTO NARANJOS – CRUCE EL TABOR, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN - DEPARTAMENTO DEL HUILA”**, ubicado en el predio La Miranda, vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de San Agustín - Departamento del Huila.

#### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El día de la visita se evidencia que ya se cuenta con mangueras para la conducción del recurso hídrico desde las fuentes hídricas La Miranda y NN, la captación se realiza por medio de mangueras instaladas sobre cada una de las fuentes hídricas y llegan al lugar en el cual se realiza la trituración del material, es de indicar que la derivación del recurso hídrico se realiza durante la jornada de trabajo posteriormente las mangueras son retiradas con el fin de realizar un uso adecuado del agua.

#### 3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para Uso Industrial y se otorgara el caudal que se está derivando en el momento de la visita.



Fotografía No1. En el registro observamos la medición de caudal que se realiza por el método volumétrico en el punto al cual llega el agua la medición se realiza cinco veces y posteriormente se promedia obteniendo un caudal total de 5 lps.

**El caudal a otorgar es de 5 lps.**

### **3.5 AFOROS DE LA FUENTE**

El día de la visita a la fuente denominada “**Quebrada La Miranda**”, ubicada en la Vereda El Retiro jurisdicción del Municipio de San Agustín, se realiza aforo por el método superficial en las Coordenadas X=754817, Y=694222; registrando un caudal de 25 LPS.

Es de indicar que se está realizando la derivación del recurso hídrico de dos fuentes diferentes, por lo que se procede a realizar la respectiva medición de caudal por el método superficial en el segundo punto del cual se está realizando captación de la fuente hídrica NN, registrando un caudal de 5,5 LPS.

### **3.6 PERJUICIOS A TERCEROS**

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### **3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE**

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### **3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD**

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Fuente hídrica La Miranda y NN**”, el caudal a otorgar es de 8 lts/seg, para beneficio del proyecto “**CAPTACION DE AGUA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CASCO URBANO SAN AGUSTIN – VEREDA KENEDDY LLANADA NARANJOS – ALTO NARANJOS – CRUCE EL**

**TABOR, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN- DEPARTAMENTO DEL HUILA**". Una vez realizados los cálculos se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada La Miranda y NN es de 5 lps y el aforo realizado arroja un total de 30.5 lps es decir que se tendría un remanente de 25.5 lps el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### **3.9 OPOSICIONES.**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales al **CONSORCIO LAC SAN AGUSTIN 2014** con **NIT 900.722.446-4**, Representada Legalmente por el señor **RODRIGO ACOSTA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.239.996 expedida en Manizales. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar 5 lps de las fuentes hídricas Quebrado La Miranda y NN para uso doméstico, cuya captación se realizará en las coordenadas planas X=754817, Y=694222.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** Es pertinente que el **CONSORCIO LAC SAN AGUSTIN 2014** con **NIT 900.722.446-4**, realice acciones de educación ambiental y lidere procesos de reforestación con los propietarios de los predios aledaños a las márgenes protectoras de las fuentes hídricas de las cuales se deriva el caudal, con el propósito de preservar las condiciones físicas, biológicas y químicas de la fuente a concesionar.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

**ARTICULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **RODRIGO ACOSTA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.239.996 expedida en Manizales, quien actúa en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO LAC SAN AGUSTIN 2014** con **NIT 900.722.446-4**, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**

Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-113-2015  
Proyecto: Luis F